

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00064
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN IBARRA LOPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO ENGRANTIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 06 de septiembre de 2023

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada por medio de apoderado contesta la demanda en término legal, y a su turno el apoderado de COLFONDOS S.A., solicita llamamiento en garantía a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 589
Popayán, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que las entidades demandadas por medio de apoderado contestaron la demanda en término legal, que el apoderado de COLFONDOS S.A. en su escrito de contestación manifiesta: "**2. OPORTUNIDAD:** Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida en artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso. **3. PRETENSIÓN** Se ordene vincular a la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, cuyas vigencias son **01/01/2001 al 31/12/2004**". el Despacho procede a estudiar sobre la pertinencia de aceptar o no el llamamiento en garantía solicitado.

La parte demandada COLFONDOS S.A., solicita un llamamiento en garantía a la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, cuyas vigencias son **01/01/2001 al 31/12/2004**.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00064
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN IBARRA LOPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO ENGRANTIA

Por lo anteriormente mencionado el Despacho ordenará admitir el llamamiento en garantía solicitado, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo que a continuación se transcribe.

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

La notificación a la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se surtirá de manera personal conforme lo dispone el artículo 41 del CPTSS y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se le otorgará el traslado de la demanda inicial, las contestaciones de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandada deberá enviar al correo electrónico de las llamadas en garantía, las copias respectivas, esta diligencia es de cargo de la parte demandada, COLFONDOS S.A.

Que la llamada en garantía deberá allegar con la contestación, toda la documentación que sobre el particular tenga en su poder.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía a la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, propuesto por la parte demandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S.S., y el art. 6° de ley 2213 del año 2022, correr traslado del llamado en garantía, para lo cual la parte interesada COLFONDOS S.A., debe realizar las diligencias mencionadas en la parte motiva asimismo deberá enviar copia de la demanda originaria y sus anexos, copia del auto admisorio, copia del presente auto y de las contestaciones de demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00064
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN IBARRA LOPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO ENGRANTIA

Popayán, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, y a **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderadas de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, con cédula de ciudadanía número 73.191.919 de Cartagena (Bolívar) y Tarjeta Profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A., respectivamente, en los términos y facultades del memorial poder obrante en autos.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada COLFONDOS S.A., allegar las **constancias de envío y del recibido de la demanda originaria y sus anexos, copia del auto admisorio, de la contestación de demanda y sus anexos y del presente auto** por parte de la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **137** se notifica el auto anterior.

Popayán, **07 de septiembre de 2023**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA